



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 17 de junio de 2021 en el procedimiento de investigación en relación a la infracción cometida por el señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI identificado con DNI N° 72315087, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Acta de Intervención N° D10-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI de fecha 19 de mayo de 2021 la autoridad instructora inicia procedimiento administrativo sancionador – PAS al señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI;
- Por Informe Final de Instrucción N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 17 de junio de 2021 la autoridad instructora determina la no responsabilidad administrativa del administrado el señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI;

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

De la competencia

- Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
- Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;
- De otra parte, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del reglamento de organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, dispone en la primera disposición complementaria transitoria, que Las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre ejercen las siguientes funciones: (...) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

De la intervención

- Que en fecha 19 de mayo de 2021 personal de la ATFFS de Puno constataron mediante Acta de Intervención N° D10-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI la existencia de 24 piezas de Achihoa – *Jacaranda copaia* (Aubl.) D. Don. de una cantidad de 2.35 m³, los cuales fueron identificados en exceso en el cargamento transportado por el señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI, es decir, que mencionado producto no se encontraba amparada por la Guía de Transporte Forestal 17 N° 015007 ni por la Guía de Transporte Forestal N° 17-0000046;
- Que de acuerdo a las imputaciones de cargo realizadas mediante Acta de Intervención N° D10-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI la autoridad instructora determino que:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- El señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI, conductor del vehículo de placa V7E-745/VBT-983 habría incurrido en la infracción establecida en el anexo 1 (cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal) del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que establece:

numeral "24" – *Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización*

Infracción categorizada como muy grave establecida en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI en concordancia con la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y reglamento;

- Conforme a lo ya indicado es de advertir que el presente procedimiento administrativo sancionador debe de ser conducido en observancia al numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 en relación al debido procedimiento que indica – *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento;*
- En ese contexto, lo que busca la norma es que se garantice que la actuación de la administración se lleve de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin, respetando el mínimo de garantías para el administrado, dado que el acto administrativo a emitirse puede tener un carácter gravoso;

Cuestión Previa

- De otra parte, en relación a las disposiciones de los numerales 1 al 3 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, señala – *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.*
- La caducidad es una institución establecida a través del Decreto Legislativo N° 1272, que involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, el cual lleva por consecuencia su archivo.
- En ese entender el archivo del procedimiento administrativo sancionador **no se origina por un acto en el que se emita una declaración efectiva sobre el objeto investigado** (la presunta infracción), sino que la administración por el transcurso del tiempo, no ha emitido en el tiempo otorgado el acto administrativo que resuelva el fondo por el cual se inició el procedimiento administrativo sancionador.
- En el caso concreto y de la revisión del expediente administrativo se tiene lo siguiente:
 - A través del Acta de Intervención N° D10-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, se efectúa la imputación de cargos e inicia el procedimiento administrativo sancionador en fecha *19 de mayo de 2021* en contra del señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI.
 - De lo indicado, se observa que el procedimiento administrativo sancionador iniciado en fecha *19 de mayo de 2021*, ha excedido el plazo de nueve (9) meses sin haberse emitido acto que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, en ese entender el presente procedimiento administrativo habría incurrido en caducidad administrativa.
- Estando a las disposiciones establecidas mediante el artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, La Autoridad Decisora de la Administración Técnica



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, está facultado a disponer de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- En ese sentido, corresponde declarar de oficio la caducidad y archivo del procedimiento administrativo sancionador, debiéndose remitir el expediente a la autoridad instructora a fin de que realice las acciones correspondientes, para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, en caso corresponda.

De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención N° D10-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, en contra del señor MAYCOL GROBER BANDA MAMANI identificado con DNI N° 72315087, en consecuencia dispóngase el **ARCHIVO**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al administrado, para los fines que correspondan.

Artículo 3°.- REMITIR el expediente administrativo a la autoridad instructora a fin de que realice las acciones correspondientes, para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, en caso corresponda.

Regístrese y comuníquese;

Firmado Digitalmente

Ing. **OVEDIO MANCHA MAMANI**
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR